

**PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE “[CAPTURA Y CONTROL DE POBLACIÓN DE PLAGA DE PALOMAS EN EL MUNICIPIO DE BARBASTRO](#)”. UN AÑO, 213-214 MAS PRORROGA POR OTRO. C2013.023**

**I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP, 67 RG).**

El objeto del contrato consistirá en la prestación del servicio integral de captura y control de población de palomas de la especie *Columba livia*, pudiendo incluir excepcionalmente ejemplares específicos de *paloma torcaz* y/o *tórtola turca*, que puedan plantear problemas higiénico-sanitarios derivados de su situación como plaga en el término municipal de Barbastro y en instalaciones y edificios públicos y privados. Plazo de vigencia, un año (del 1 de septiembre de 2013 (estimación) al 31 de agosto de 2014). Posible prórroga de un año más.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual (en adelante, PPT).

A los efectos de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea la codificación correspondiente es: [90922000-6](#).

**2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (art 51.1 y 316 TRLCSP, 4 RG).**

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública Ayuntamiento de Barbastro, es la Alcaldía-Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en la D.A. Segunda 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

**3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.**

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del TRLCSP, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las que sean dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos

potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### **4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art 54, 56, 57, 58, 64 y 72.3 TRLCSP y arts 9 y 10 RG).**

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica.

La solvencia económico financiera se acreditará mediante declaración apropiada de entidad financiera:

La solvencia técnica se acreditará del modo que se indica a continuación:

1.- Justificación documentada de disponer y poder aportar a la prestación del servicio los medios materiales previstos en el punto 3.2. del pliego de prescripciones técnicas.

2.- A lo previsto en el punto anterior se añadirá justificación documental de uno cualquiera de los elementos que se relacionan a continuación:

-Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importes, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos realizados se podrán acreditar mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

-Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente, aquellos encargados del control de calidad.

**-Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.**

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Aragón que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

**4.3.-** No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (art. 56.1 TRLCSP).

**4.4.-** Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello (art. 21 RG).

#### **5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES (art. 65, Disp. Transit. 4<sup>a</sup> TRLCSP).**

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

#### **6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (arts 88 y 302 TRLCSP).**

En el pliego de condiciones administrativas particulares (PCAP), al final del mismo consta el modelo de oferta. El precio estimado del contrato para el **primer año de vigencia, sin IVA**, asciende a la cantidad de **12.880 euros**.

Desarrollando lo dicho en el párrafo anterior, se estima que el precio estimado del contrato, para **toda la potencial vigencia, prórroga de un año incluida**, asciende a la cantidad de **25.760 euros**, todo sin IVA.

A los efectos de **consignación presupuestaria**, se estima que el coste del servicio para el periodo comprendido entre el **1 de septiembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2013** ascenderá a la cantidad de **7.792,4 euros**, IVA incluido.

#### **7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 26.1.k TRLCSP y 67.2 d RG).**

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria **2013-0413-17900- 22799** "Servicio de desinfección y control de población de palomas", del vigente presupuesto municipal.

#### **8.- REVISIÓN DE PRECIOS (arts 89 y ss TRLCSP).**

En caso de prórroga del contrato procederá la revisión de precios, aplicándose un 85% de la variación sufrida por el IPC (índice general) durante el año comprendido entre la firma del contrato y la fecha de prórroga.

## **9.- DURACIÓN DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRORROGA (arts 23, 213 y 203 TRLCSP).**

Vigencia inicial. Desde el 1 de septiembre de 2013 (estimado) al 31 de agosto de 2014.  
Prorroga, una. Desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015. La prórroga requerirá decisión expresa de ambas partes contratantes.

## **II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts 169 y 178 TRLCSP).**

10.1.- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar, incluidas las posibles prórrogas (art. 23.2 TRLCSP) y sin incluir el IVA que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **25.760 euros**.

10.2.- La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante *procedimiento negociado*, en base a lo establecido en el artículo 174, letra e) y 177.2 del TRLCSP.

10.3.- Para ello, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos que se detallan a continuación:

La negociación versará sobre los criterios o aspectos que se detallan a continuación, los cuales ponderarán según la asignación de puntos porcentuales que también se detalla:

- Primer criterio: el precio, que se valorará hasta un máximo de 85 puntos.

Se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más reducida, a la que se le atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula siguiente:  $P=(85 \times \text{min})/\text{Of.}$ , donde P es la puntuación obtenida, min., es el importe de la oferta mínima, y Of., la oferta correspondiente al licitador que se valora.

- Segundo criterio: la memoria técnica a la que se le asignará una puntuación máxima de 15 puntos. Se valorará el diagnóstico de situación (zonas de riesgo, desplazamientos de población) y programa de actuaciones (zonas propuestas, equipos), hasta 15 puntos.

### **11.- OFERTAS DE LOS INTERESADOS (arts 80.6 RG y 145 TRLCSP).**

11.1.- Las ofertas se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Barbastro y en plazo señalado en la carta de invitación cursada al efecto.

La oferta se presentará en la forma y condiciones que se indican en la cláusula siguiente.

La presentación de la oferta, que deberá ser redactada según el modelo anexo al presente pliego, presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

El importe de la proposición económica no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego.

11.2.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas (art. 145.3 TRLCSP)

11.3.- El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas (art. 145.3 TRLCSP)

## **12.- DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LAS OFERTAS (arts 80.6 RG y 130).**

Las ofertas a presentar por los licitadores se formalizarán en **dos** sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

**Sobre A:** Deberá tener el siguiente título: “**SOBRE A: Documentación administrativa. Contrato de servicios para la captura y control de población de palomas en el municipio de Barbastro**”, que incluirá la documentación siguiente:

12.1.- El documento o documentos que acrediten la *personalidad* del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

12.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

12.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación.

12.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de

la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la *solvencia económica, financiera y técnica* de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

12.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de *no estar incursa en las prohibiciones para contratar con la Administración* conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (arts 73 y 146.1.c) TRLCSP).

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Aragón le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.3, salvo que en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación (art. 146.3 TRLCSP).

**Sobre B:** Deberá tener el siguiente título: “**SOBRE B: Oferta. Documentación administrativa. Contrato de servicios para la captura y control de población de palomas en el municipio de Barbastro**”. Incluirá oferta conforme al modelo que consta al final de este pliego.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

### **13.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN (art. 178 TRLCSP).**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación a la que se aludirá luego procederá a la apertura y verificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado Sobre A y se procederá a la calificación de la citada documentación. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada procederá en los términos del artículo 81 del RGLCAP.

Una vez calificada la documentación administrativa, y determinadas las empresas que se ajustan a los criterios de selección indicados en este pliego, se procederá a la apertura de las ofertas (Sobre B).

Conocido el contenido de la oferta, la mesa de contratación procederá a negociar con cada uno de los licitadores.

La negociación se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 178 TRLCSP, respetándose, en todo caso, los principios de igualdad y no discriminación, así como el de transparencia en la negociación, dejando constancia de todo ello en el expediente administrativo. [En esta negociación y como mínimo, se seguirá un sistema de segunda vuelta sobre el precio ofertado. En la segunda vuelta los licitadores podrán confirmar o mejorar \(disminuir\) el precio ofertado en la primera vuelta, pero no incrementarlo. En el caso de que no se presente oferta en la segunda vuelta se entenderá que el licitador confirma la presentada inicialmente.](#)

Tanto en el examen de la documentación administrativa presentada como en la valoración de las ofertas y negociación, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación compuesta por los miembros siguientes:

- Un Concejal designado por la Alcaldía, que actuará de Presidente.
- [El Técnico de Medio Ambiente](#)
- El Secretario General del Ayuntamiento.
- El Interventor del Ayuntamiento.
- [Secretario de la Mesa de Contratación, que lo será El TAG de la Unidad de Patrimonio y Contratación o administrativo de la misma unidad.](#)

La composición de la mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Barbastro de conformidad y en los términos de lo dispuesto en el artículo 21-4 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo de desarrollo parcial de la LCSP.

La Mesa de contratación podrá solicitar los informes técnicos que estimen convenientes.

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios a que hace referencia el art. 150 TRLCSP, a cuyo efecto, cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de *diez días hábiles* a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la seguridad social, deposite la garantía definitiva y aquella otra documentación complementaria que fuese precisa. (Art. 151.2 TRLCSP).

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los *cinco días hábiles* siguientes a la recepción de la documentación (Art. 151.3 TRLCSP).

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a todos los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, concretándose y fijándose en la misma los términos definitivos del contrato (Art. 151.4 y 53 TRLCSP).

Para la apreciación de ofertas con valores anormales o desproporcionados se atenderá a lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP y concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **14.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts 95, 96, 99 TRLCSP).**

14.1.-El propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por un importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

14.2.-La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento de Barbastro, servicio que valorará su suficiencia.

### **III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (art. 156 TRLCSP).**

La formalización del contrato se deberá efectuar no más tarde de los *quince días hábiles* siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso se hubiere exigido.

No obstante el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el

documento que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de adjudicación (Art. 156.1 TRLCSP).

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos que los mencionados en el anuncio de adjudicación (Art. 154.1 TRLCSP).

#### **16.-DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO.**

En el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento el licitador que hubiera presentado la oferta más ventajosa económicamente, deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2 TRLCSP que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente (Art. 151.4 TRLCSP).

### **IV** **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **17.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (art. 52 TRLCSP).**

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al adjudicatario las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

#### **18.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

18.1.- El contrato se ejercitará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

18.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista (art. 215 TRLCSP).

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (art. 214 TRLCSP).

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

18.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El Ayuntamiento de Barbastro no asumirá ninguna relación laboral con el personal de la empresa adjudicataria, no admitiéndose la subrogación de los mismos como personal municipal.

18.4.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

#### **19.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.**

19.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales por una sola vez (art. 67.2 g) RG) con un importe máximo de 180 euros, así como los de formalización del contrato, si éste se elevara a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquello en la Tesorería del Ayuntamiento de Barbastro.

19.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación, se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos o indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el I.V.A. que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP).

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

#### **20.- ABONOS AL CONTRATISTA (art. 216 TRLCSP).**

Régimen de pagos según lo dispuesto en el artículo 216 y D.A. 33 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre:

1.- La facturación emitida por el empresario y conformada por el responsable municipal del contrato se considerará como documento acreditativo de la prestación del servicio de manera conforme.

2.- El pago se realizará mediante facturas a mes vencido en las épocas en las que tenga lugar las captura, y comprenderá los servicios realizados en el mes anterior.

3.- La factura se presentará en Registro General del Ayuntamiento de Barbastro dentro de los treinta días siguientes al mes correspondiente a los servicios que se facturan. Caso de incumplirse el plazo indicado por parte del contratista se estará a lo dispuesto en el punto 4 del artículo 216 del TRLCSP.

En la factura constará, por así disponerlo la DA 33 del TRLCSP:

Órgano del Ayuntamiento con competencia en materia de contabilidad: Intervención.  
Órgano de contratación en el expediente objeto del servicio: Alcalde del Ayuntamiento de Barbastro.  
Destinatario de la factura: Ayuntamiento de Barbastro, Area de Medio Ambiente.

4.- El Ayuntamiento aprobará la factura una vez conformada por el responsable municipal del contrato dentro de los treinta días siguientes a su presentación en el Registro General del Ayuntamiento.

5.- El Ayuntamiento pagará la factura al empresario dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la misma según lo indicado en el punto anterior.

## **21.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN EXPRESA DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL CONTRATO Y PENALIDADES.**

El incumplimiento del contrato o el cumplimiento defectuoso en general del servicio que se contrata podrá ser motivo para la resolución del contrato o para la imposición de penalidades por parte del Ayuntamiento al adjudicatario.

### **21.1. Causas de resolución del contrato.**

-El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.  
-La incursión del contratista en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad.

### **21.2. Obligaciones esenciales:**

Sin perjuicio de poder ser objeto de penalización su incumplimiento, se otorga carácter de obligaciones esenciales del contrato a los efectos de lo dispuesto en el artículo 223 f) –facultad de resolver el contrato-, las siguientes:

- Mantener durante la vigencia del contrato y sus prórrogas la programación contenida en la memoria del servicio, con el alcance, contenido y adscripción de medios materiales y personales en ella descrita.
- Contar con todas las autorizaciones necesarias para el desempeño del servicio.
- Contar con los seguros exigidos por la normativa en vigor.

### **21.3.- Penalidades por cumplimiento defectuoso del contrato.**

El cumplimiento defectuoso del servicio, y muy en particular de las obligaciones esenciales (caso de no optar el órgano de contratación por la resolución del contrato), facultará

al Ayuntamiento de Barbastro para la imposición de las penalidades que se relacionan a continuación.

Los incumplimientos se graduarán en leves, graves y muy graves.

Se penalizarán con multas económicas cuyo importe podrá alcanzar hasta el 5% del importe anual del contrato, el incumplimiento en las siguientes actuaciones consideradas como **incumplimientos leves** de las obligaciones del adjudicatario:

- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que no causen un detrimiento importante en el servicio que implice su clasificación como graves.

Se penalizarán con multas económicas cuyo importe podrá alcanzar entre el 5% y el 7% de la cantidad anual a facturar, las siguientes actuaciones consideradas como **incumplimientos graves** de las obligaciones del adjudicatario:

- La negligencia en las condiciones contractuales que suponga un detrimiento grave en la prestación del servicio.
- El no cumplimiento del contrato con estricta sujeción al PPT, y a las directrices que a través de cualquier medio (escrito, verbal o digital – email) procedan del Responsable Municipal del Contrato, así como la comisión de tres incumplimientos leves.
- No aportar al servicio contratado los medios técnicos, materiales y humanos definidos como mínimos en el PPT.
- No contar con todas las autorizaciones necesarias para el desempeño del servicio.
- No contar con los seguros exigidos por la normativa en vigor.
- No informar al Ayuntamiento de Barbastro de cualquier deficiencia que se observe relacionado con el servicio objeto del contrato.

Se penalizarán con multas económicas cuyo importe podrá alcanzar entre el 7% y el 10% de la cantidad anual a facturar, las siguientes actuaciones consideradas como **incumplimientos muy graves** de las obligaciones del adjudicatario:

- El no cumplimiento del contrato con estricta sujeción al PPT, y a las directrices que a través de cualquier medio (escrito, verbal o digital – email) procedan del Responsable Municipal del Contrato, cuando dicho incumplimiento ponga en riesgo la seguridad en la vía pública.
- El abandono del servicio sin causa justificada.
- La falsedad o falsificación de las actividades realmente desarrolladas.

- Impedir que la Administración desempeñe las funciones de fiscalización y control que le son propias.
- La acumulación o reiteración de tres incumplimientos graves.

21.4.- Pautas para la graduación de las penalidades (listado no limitativo):

La existencia de intencionalidad o reiteración.

La naturaleza de los perjuicios causados al Patronato

La reincidencia, por comisión en el término de un mes de más de una infracción, cuando así se haya declarado por resolución firme.

21.5.- Procedimiento para imposición de penalidades:

Para la imposición de las penalidades, se dará trámite de audiencia al interesado, para que en 10 días presente las alegaciones que estime pertinentes, resolviendo sobre las mismas. Las penalidades podrán descontarse del importe de la facturación.

## V SUBCONTRATACIÓN

### **22.- SUBCONTRATACIÓN (art 227 TRLCSP).**

En la presente contratación no será posible la subcontratación.

## VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

### **23.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

No se prevén modificaciones para este contrato.

### **24.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO (art. 220 TRLCSP y 103 RG).**

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

## VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

### **25.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts 222, 307 TRLCSP y arts 203.2 y 204.3 RG).**

26.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del

contrato, debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP).

26.2.- Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, la prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

## **26.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

27.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP . Unir a lo anterior lo que pueda afectar del contenido del punto 21 de este pliego.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 20.4, respecto a los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

## **27.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 222.3 y 307.2 TRLCSP).**

28.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un mes a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

28.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 281 de la LCSP.

## **28.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 102 TRLCSP).**

29.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

29.2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

29.3.- Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

## **29.- PERFIL DE CONTRATANTE DEL AYUNTAMIENTO (art. 53 TRLCSP).**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 53 del TRLCSP, se informa que el acceso al perfil de contratante del Ayuntamiento de Barbastro se encuentra en la página web institucional [www.barbastro.org/perfildecontratante](http://www.barbastro.org/perfildecontratante).

### **30.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El órgano de contratación municipal hace constar que los datos de carácter personal que pueda contener el contrato, serán tratados conforme a la legislación específica de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley de Contratos del Sector Público. Junto a lo anterior las cuestiones de detalle que constan sobre esta materia en el pliego de prescripciones técnicas, cláusula 9<sup>a</sup>.

### **31.- PREVALENCIA DE PLIEGOS.**

Junto al presente pliego se elabora con el mismo objeto el de prescripciones técnicas. Caso de incoherencia o contradicción entre este pliego de condiciones administrativas particulares y el de condiciones técnicas, prevalecerá lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas particulares.

En Barbastro, a 5 de julio de 2013.  
El TAG de la Unidad de Patrimonio y Contratación,

Fdo.- Bienvenido Buil Domper.

**ANEXO**  
**MODELO DE OFERTA**

D. .... con DNI..... y domicilio en ....., actuando en nombre y representación de ....., con domicilio social en .....y CIF.....

1.- Que la empresa a la que represento ha sido invitada por el Ayuntamiento de Barbastro a participar en proceso de negociación para la adjudicación de contrato administrativo consistente en la prestación del servicio integral de captura y control de población de palomas de la especie *Columbia livia*, pudiendo incluir excepcionalmente ejemplares específicos de *paloma torcáz* y/o *tórtola turca*, que puedan plantear problemas higiénico-sanitarios derivados de su situación como plaga en el término municipal de Barbastro y en instalaciones y edificios públicos y privados.

2.- Que conozco y acepto el contenido del pliego de condiciones administrativas y el pliego de prescripciones técnicas (en adelante los pliegos) por los que se rige el proceso de negociación y posterior ejecución del contrato.

3.- Que, según los términos del pliego, son dos los elementos de negociación que interesan al Ayuntamiento, memoria técnica y precio por otro.

En lo tocante a memoria técnica me remito al documento adjunto redactado y firmado por mi.

En lo tocante a precio oferto el que consta a continuación para el primer año de vigencia del contrato:

Precio de salida:

Sin IVA.....	12.880 euros.
IVA 21 % .....	2.704 euros.
Total con IVA .....	15.584 euros.

Precio ofertado:

Sin IVA.....
IVA 21 % .....
Total con IVA .....

4.- Que soy consciente de que participo en un proceso de negociación por lo cual acepto que el Ayuntamiento traslade al resto de licitadores, siempre en términos de igualdad, el contenido total o parcial de mi oferta.

..... a ..... de ..... de 2013.

Fdo.- .....